# REGISTRADO BAJO N° CDCIC-248/19

**BAHIA BLANCA**,

**VISTO:**

La resolución **ME 786/09** que da marco a la acreditación de las carreras de Informática;

El informe de Evaluación de CONEAU de la Convocatoria 2018 para la carrera Licenciatura en Ciencias de la Computación en donde se requiere “*Asegurar que el Plan de Estudios incluya de manera obligatoria instancias supervisadas de práctica profesional*”;

La Resolución CDCIC 303/18 que modifica el Programa de la asignatura Ingeniería de Aplicaciones de Web (Cód. 7680), incorporando en *Mecanismo de Evaluación* el requisito de aprobación basado en el desarrollo de un proyecto final como instancia supervisada de práctica profesional y

**CONSIDERANDO:**

Que en consecuencia el programa de la asignatura mencionada incluye la descripción del Mecanismo de Evaluación que implica la práctica supervisada, lo que constituye un marco normativo de dicha tarea;

Que no obstante ello, se requiere contar con un reglamento de actividades prácticas profesionales que puedan ocurrir en otros espacios curriculares del plan de estudios;

Que el Consejo Departamental en su reunión del 12 de setiembre del 2019, aprobó el reglamento propuesto;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA COMPUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el Reglamento de Instancias Supervisadas de Práctica Profesional para la Licenciatura en Ciencias de la Computación, como se indica en el Anexo de la presente resolución.

**ARTICULO 2º:** Regístrese; incorpórese copia al expediente de la mencionada carrera; cumplido, archívese.----------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO**

**Reglamento de INSTANCIAS Supervisadas DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

**para la Licenciatura en Ciencias de la Computación**

**Art. 1:** Las Instancias Supervisadas de Práctica Profesional tienen como marco el presente Reglamento, bajo la motivación y los objetivos establecidos en el Anexo I de la Resolución CSU 818/09 y sus artículos 1°, 3° ,5°, 6°, 7° y 9°.

**Art. 2:** El objetivo de las Instancias Supervisadas de Práctica Profesional es que el alumno se desempeñe en un ambiente laboral real, en actividades que contribuyan al desarrollo del perfil del profesional que se está formando.

**Art. 3:** El Consejo Departamental del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación (DCIC) garantizará que el Plan de Estudios incluya de manera obligatoria Instancias Supervisadas de Práctica Profesional estableciendo, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Computación, cuáles son los espacios curriculares donde se desarrollarán las mismas.

**Art. 4**: Los espacios curriculares para los cuales se hayan establecido Instancias Supervisadas de Práctica Profesional, deberán especificar en su programa las actividades prácticas supervisadas y sus mecanismos de evaluación. La Comisión Curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Computación analizará cada programa para validar que las actividades mencionadas estén alineadas con los alcances e incumbencias del título.

**Art. 5:** Cuando un espacio curricular incluya Instancias Supervisadas de Práctica Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, la institución receptora de la misma será una empresa u organización vinculada con la UNS a través de un convenio marco vigente o deberá contar con la aprobación expresa del profesor responsable de dicho espacio curricular. Si el espacio curricular lo permite, el alumno podrá elegir la institución receptora.

**Art. 6:** La institución receptora designará un Supervisor para las actividades prácticas realizadas en el marco de un espacio curricular. Los supervisores serán responsables de que los alumnos dispongan en la institución receptora de las condiciones necesarias para realizar las actividades previstas.

**Art. 7:** Cada Instancia Supervisada de Práctica Profesional será coordinada por un Tutor-Docente del DCIC designado por el espacio curricular. El Tutor-Docente será responsable del seguimiento de las actividades, interactuando con el alumno y el Supervisor designado por la institución receptora.

**Art. 8:** El inicio de cada Instancia Supervisada de Práctica Profesional en el marco de un espacio curricular, será establecido de común acuerdo entre el Tutor-Docente, el Supervisor y el Alumno. La finalización de las actividades del alumno en la institución receptora estará determinada por el profesor responsable de cada espacio curricular, no pudiendo exceder los plazos reglamentarios del cuatrimestre (en caso de condición de aprobación de cursado) o los períodos válidos para rendir exámenes finales (en caso de condición de aprobación de examen final).

**Disposición transitoria**

**Art. 9:** A los fines indicados anteriormente, y en conformidad con lo aprobado en la Resolución CDCIC 303/18, se establece que la asignatura *Ingeniería de Aplicaciones de Web* debe implementar una Instancia Supervisada de Práctica Profesional para los estudiantes de la Licenciatura En Ciencias de la Computación y se aprueban las actividades prácticas y el mecanismo de evaluación especificado en el programa como requisito para la aprobación de la asignatura, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Curricular de la carrera.